

Sección 3.—Para practicar estas investigaciones y excavaciones y para adquirir la parcela necesaria por la presente se asigna de cualesquiera fondos existentes en Tesorería, no destinados a otras atenciones, la suma de ocho mil (8,000) dólares o la parte que de ella sea necesaria para ser invertida a este objeto por el Comisionado del Interior con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.

Sección 4.—Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 5.—Esta Ley regirá a los noventa días después de su aprobación.

Aprobada en 11 de mayo de 1938.

[No. 173]

LEY

PARA CREAR UNA COMISION QUE ESTUDIE E INFORME AL GOBERNADOR DE PUERTO RICO Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACERCA DEL PROBLEMA DE LA MENDICIDAD EN PUERTO RICO BAJO SU ASPECTO SOCIAL, MEDICO Y PSICOLOGICO Y HAGA LAS RECOMENDACIONES OPORTUNAS QUE PUEDAN CONDUCCIR A LA PRESENTACION DE LEYES PROHIBIENDO Y PENALIZANDO LA PRACTICA DE LA MENDICIDAD, Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando, que toda acción de personas, sociedades y municipios tendiente a combatir el problema de la mendicidad en Puerto Rico ha fracasado por falta de sistema colectivo, penalización y recursos económicos;

Que cada día aumenta el número de pordioseros que ostentando su miseria recorren las calles de nuestras ciudades y pueblos;

Que esta clase desheredada, por su pobreza, estado de salud y lucha desigual con el ambiente, merece sin demora la asistencia y atención de nuestro gobierno;

Que cualquiera que sea la cantidad que el país dedique a limosnas no ha de ser suficiente para evitar el problema de la mendicidad, estigma de la sociedad que la tolera.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se crea una comisión compuesta por el Comisionado de Sanidad o el oficial de su departamento que designaré, el Procurador General o el oficial de su departamento que designare y de cinco personas con el fin de que proceda:

(a) A estudiar, bajo su aspecto social, médico y psicológico, el problema de la mendicidad en Puerto Rico; y

(b) A estudiar la legislación apropiada que conduzca a la confección de leyes prohibiendo y penalizando la práctica de la mendicidad en Puerto Rico.

Sección 2.—Esta comisión rendirá un informe del resultado de sus trabajos al Gobernador de Puerto Rico en o antes del mes de diciembre de 1938, y a la Asamblea Legislativa en su próxima sesión ordinaria.

Sección 3.—Los miembros de la comisión que aquí se crea desempeñarán sus cargos por el tiempo que fuere necesario y hasta que los informes sean debidamente rendidos, y sus servicios serán gratuitos, no pudiendo devengar dietas ni emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

Sección 4.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 5.—Esta Ley empezará a regir a los noventa días después de su aprobación.

Aprobada en 11 de mayo de 1938.

[No. 174]

LEY

PARA PROPENDER AL BUEN CONCEPTO DE LA CULTURA Y CIVILIZACION DE PUERTO RICO EN EL EXTERIOR EN CONEXION CON EL FOMENTO DEL TURISMO; PARA ESTABLECER, IMPULSAR Y FOMENTAR EL BUEN TRATO Y CORTESIA HACIA LOS EXTRANJEROS VISITANTES Y TURISTAS EN LOS HOTELES, RESTAURANTES, MUELLES, DESEMBARCADEROS, VIAS Y EDIFICIOS PUBLICOS, CARRETERAS, BALNEARIOS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA ISLA DE PUERTO RICO; PARA ESTABLECER LA "SEMANA EDUCATIVA PRO TURISMO EN PUERTO RICO", Y PARA OTROS FINES.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. Ha sido el propósito del Gobernador, la Legislatura y los Jefes de Departamento de Puerto Rico el fomentar las actividades turísticas en Puerto Rico.

2. Dicho propósito ha sido llevado a la práctica con la aprobación de la Ley Núm. 138 de 1937, que establece el Instituto del Turismo de Puerto Rico.

3. Se ha impuesto una contribución sobre la sal que gravita sobre todos los habitantes de Puerto Rico, y no se han omitido gastos ni sacrificios para el mejor éxito de dicho Instituto del Turismo, con un presupuesto aprobado de \$152,946.

4. Tan laudables propósitos tendientes a mejorar nuestro progreso colectivo y económico, social y cultural, requieren el más alto grado de cooperación consciente y efectiva de todos y cada uno de los habitantes de Puerto Rico, prestando apoyo y respaldo moral y cívico a los planes del Gobierno.

5. Del trato que reciban en Puerto Rico los turistas o visitantes extranjeros, no sólo de parte de los oficiales del Gobierno, sino también del pueblo en general, ha de depender la opinión en los Estados Unidos y países extranjeros en cuanto a la cultura de nuestro país, y lo que es más, la disposición de otras personas a visitar nuestra tierra.

6. El interés de muchos visitantes o turistas no sólo se concreta a conocer nuestro progreso urbano, sino también, el ambiente típico de nuestras campiñas y la vida íntima, costumbres y grado de civilización de las clases representativas de la vida campesina.

7. A menudo se ha observado la tendencia mal fundada por parte de personas ignorantes o poco escrupulosas de especular o cobrar a los extranjeros visitantes precios exagerados por servicios prestados o efectos vendidos, o de crearles dificultades innecesarias, disgustando de esta manera a dichos visitantes, especialmente a aquéllos que nos visitan en viaje de recreo o descanso.

En tal virtud,

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se encarga a todos los Jefes de Departamentos y Negociados del Gobierno de Puerto Rico que funcionan separadamente, y al Jefe de la Policía Insular, a iniciar una campaña educativa hacia la continuación de la observancia de un trato justo, ecuánime y cortés hacia los turistas y extranjeros visitantes en Puerto Rico, en el sentido de que cooperen en todas las actividades iniciadas o recomendadas por el Director de Turismo de Puerto Rico y especialmente, en lo que respecta a la enseñanza, persuasión, celo y vigilancia en cuanto a que los turistas y extranjeros que visitan nuestro país en viaje de recreo o descanso reciban un trato justo, ecuánime, respetuoso, afable, cortés y de espontánea simpatía por parte de empleados públicos, dueños y empleados de hoteles y de empresas de transporte, *chauffeurs* y conductores de vehículos públicos, dueños y empleados de establecimientos comerciales, vendedores ambulantes, porteadores, agentes de tráfico, y público en general; *Disponiéndose*, que el Comisionado de Instrucción de Puerto Rico ordenará que en todas las escuelas públicas de esta Isla se dedique un período de quince minutos, por lo menos una vez al mes, a enseñar y estimular los alumnos a observar una conducta a tono con los fines

de esta Ley, para que a la vez lleven éstos las ideas aprendidas pro-turismo al ambiente del hogar.

Sección 2.—El Gobernador de Puerto Rico, por proclama especial, designará la primera semana después del último domingo del mes de enero de cada año, como “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico.”

Sección 3.—El Director de Turismo, con la cooperación del Gobernador de Puerto Rico, los Jefes de Departamento insulares, el Administrador del Gobierno de la Capital de Puerto Rico y los alcaldes de los municipios de la Isla, dictará todas aquellas actividades públicas que puedan y deban observarse durante la “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico”, y adoptará, además, todas aquellas reglas, órdenes y material de propaganda para el mejor conocimiento y observancia de los propósitos de esta Ley.

Sección 4.—Si cualquier parte, cláusula o disposición de esta Ley o su aplicación o cualesquiera persona o circunstancia fuere declarada ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, todas las demás partes, cláusulas o disposiciones y su aplicación a cualesquiera otra persona o circunstancia, quedará en todo su vigor.

Sección 5.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 6.—Por la presente se declara que existe una emergencia, por lo cual esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 11 de mayo de 1938.

[No. 175]

LEY

PARA EXIMIR A LA CORPORACION DOMESTICA DENOMINADA “PRO ARTE MUSICAL”, DEL PAGO DE CIERTO ARBITRIO DE RENTAS INTERNAS.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—La corporación doméstica denominada “Pro Arte Musical”, organizada para fines puramente culturales, sin perseguir beneficios pecuniarios, queda por la presente exenta del pago del impuesto de rentas internas, ascendente a la suma de doscientos cincuenta (250) dólares, que dicha institución adeuda al Tesoro Insular, por haber importado de los Estados Unidos un piano marca *Steinway*, valorado en Puerto Rico en la suma de dos mil quinientos (2,500) dólares, remitido a San Juan por *Steinway & Sons* y desembarcado en agosto 30 de 1937 a la consignación del Royal Bank of Canada.